



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de
Tierras y Usos Agropecuarios, UPRA

RESOLUCIÓN No. 253

(15 DIC 2016)

"Por medio de la cual se adopta la Tabla de Perfiles y Honorarios para Contratistas de la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios, UPRA"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN DE TIERRAS RURALES,
ADECUACIÓN DE TIERRAS Y USOS AGROPECUARIOS, UPRA
en ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confieren el artículo
11 de la Ley 80 de 1993, el Decreto 4145 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, eficiencia, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. (...)"

Que el artículo 269 ibidem establece la obligatoriedad por parte de la autoridad correspondiente en cada entidad pública de "(...) diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno (...)"

Que el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, determinó que la función administrativa se desarrolla conforme a los principios constitucionales enunciados anteriormente.

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 dispone que "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos las unidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones."

Que el numeral 7 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 dispone: "La conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso".

Que el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, define los contratos de prestación de servicios como: "... los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de pleno o requerirán conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable."

Que para la celebración de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se tendrá en cuenta las disposiciones legales

"Por medio de la cual se adopta la Tabla de Perfiles y Honorarios para Contratistas de la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios, UPRA"

contempladas en la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 019 de 2012, así como las demás disposiciones legales que regulen la materia,

Que el Director General de la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios, UPRA, tiene la función de dictar los actos administrativos y ordenar los gastos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la Unidad dentro de los límites legales y estatutarios; así mismo, el numeral 16 del artículo 11 del Decreto – Ley 4145 de 2011 dispone como función de la Dirección General "Ordenar los gastos y suscribir los contratos de la UPRA, por delegación del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, que se requieran para el cumplimiento de sus funciones con cargo al presupuesto asignado y con sujeción a lo dispuesto en la Ley".

Que dentro de estas facultades otorgadas por el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural al Ordenador del Gasto de la UPRA en materia contractual, se le faculta a este último la ordenación del gasto hasta por un monto de 1600 SMLMV, de conformidad con lo establecido en las Resolución 218 de 2013 y 388 de 2015.

Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.9., del Decreto 1082 del 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional establece: "Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales,...)".

Que el Decreto 1068 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en su artículo 2.8.4.4.6, consagra: "Está prohibida el pago de remuneración para pago de servicios personales calificados con personas naturales, o jurídicas, encaminados a la prestación de servicios en forma continua para atender asuntos propios de la respectiva entidad, por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad. Parágrafo 1º. Se entiende por remuneración total mensual del jefe de la entidad, la que corresponda a este en cada uno de dichos períodos, sin que en ningún caso puedan tenerse en consideración los factores prestacionales. Parágrafo 2º. Los servicios a que hace referencia el presente artículo corresponden exclusivamente a aquellos comprendidos en el concepto de "remuneración servicios técnicos" desarrollado en el decreto de liquidación del presupuesto general de la Nación, con independencia del presupuesto con cargo al cual se realice su pago. Parágrafo 3º. De manera excepcional, para aquellos eventos en los que se requiera contratar servicios altamente calificados, podrán pactarse honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad, los cuales no podrán exceder del valor total mensual de remuneración del jefe de la entidad incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y parafiscales a cargo del empleador. En estos eventos el Representante Legal de la entidad deberá certificar el cumplimiento de los siguientes aspectos: 1. Justificar la necesidad del servicio personal altamente calificado. 2. Indicar las características y calidad específicas, altamente calificadas, que reúne el contratista para la ejecución del contrato, y 3. Determinar las características de los productos y/o servicios que se espera obtener. Parágrafo 4º. Se entiende por servicios altamente calificados aquellos requeridos en situaciones de alto nivel de especialidad, complejidad y detalle."

Que el Director General, con el propósito de velar por el uso racional de los recursos económicos, brindar calidad en el servicio y cumplir con los objetivos y funciones de la UPRA, establece la necesidad de contar con una Tabla de Perfiles y Honorarios para la Contratación del personal que se vincule mediante contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión; los cuales servirán de referente para definir el valor del presupuesto oficial para los procesos de selección por contratación directa que se requieran; así mismo continuar garantizando la objetividad en este tipo de instrumentos administrativos en armonía con los principios constitucionales, legales y los propios de la

"Por medio de la cual se adopta la Tabla de Perfiles y Honorarios para Contratistas de la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios, UPRA"

contratación estatal, en armonía con los postulados éticos y morales que deben acompañar la función administrativa.

Que el perfil del contratista que se adopte conforme a la tabla de honorarios, se debe determinar de acuerdo con las competencias y responsabilidades inherentes al objeto contractual a desarrollar; criterios estos que las "dependencias" responsables deben tener en cuenta al fijar los requisitos específicos de estudio y de experiencia, de conformidad con las necesidades de la Unidad, conforme a lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015.

Por lo anteriormente expuesto:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar para efectos de la siguiente resolución los siguientes conceptos:

- **ESTUDIOS.** Se entiende por estudios, los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado, en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional y en programas de posgrado, en las modalidades de especialización, maestría y doctorado y postdoctorado.
- **EXPERIENCIA LABORAL.** Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.
- **EXPERIENCIA PROFESIONAL.** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el contrato. En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional. De igual manera se aplicará para las profesiones que exijan este requisito a cargo del consejo respectivo o grupo colegiado que los agrupe.
- **EXPERIENCIA RELACIONADA.** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las obligaciones del contrato por desarrollar.
- **CERTIFICACIÓN EDUCACIÓN FORMAL:** Los estudios se deben acreditar mediante copia del diploma o el acta de grado correspondiente, expedidos por instituciones públicas o privadas debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional. Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, de la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente.
- **CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA.** La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas tales como, certificaciones laborales, certificaciones de contratos de prestación de servicios, actas de liquidación de contratos de prestación de servicios y/o declaraciones extrajuicio, esta última cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente. En todo caso, los técnicos, tecnólogos y profesionales, deben acreditar los requisitos para el ejercicio de su formación, de acuerdo con las normas que regulen la respectiva disciplina.
- **EQUIVALENCIAS;** Para efectos de la presente Resolución se aplicarán las siguientes equivalencias entre estudios y experiencia:
 - Título de posgrado en la modalidad de especialización por dos (2) años de Experiencia profesional y/o viceversa, siempre que se acredite el Título Profesional;

"Por medio de la cual se adopta la Tabla de Perfiles y Honorarios para Contratistas de la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios, UPRA"

Título de posgrado en la modalidad de maestría por tres (3) años de experiencia profesional y/o viceversa, siempre que se acredite el Título Profesional.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adoptar como referente la siguiente tabla de perfiles y honorarios de los contratistas de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión de la UPRA, bajo la modalidad de contratación directa, así:

No.	VALOR HONORARIOS EN SMMIV	REQUISITOS
GRUPO OCUPACIONAL – PROFESIONAL ESPECIALIZADO		
1	12.4	Título Profesional + Doctorado + 30 Meses de Experiencia Profesional Relacionada; o Título Profesional + Maestría + 60 Meses de Experiencia Profesional Relacionada.
2	12	Título Profesional + Maestría + 54 Meses de Experiencia Profesional Relacionada; o Título Profesional + Especialización + 76 Meses de Experiencia Profesional Relacionada.
3	11.7	Título Profesional + Maestría + 48 Meses de Experiencia Profesional Relacionada; o Título Profesional + Especialización + 72 Meses de Experiencia Profesional Relacionada.
4	11.4	Título Profesional + Maestría + 42 Meses de Experiencia Profesional Relacionada; o Título Profesional + Especialización + 68 Meses de Experiencia Profesional Relacionada.
5	11	Título Profesional + Maestría + 36 Meses de Experiencia Profesional Relacionada; o Título Profesional + Especialización + 64 Meses de Experiencia Profesional Relacionada.
6	10.7	Título Profesional + Maestría + 30 Meses de Experiencia Profesional Relacionada; o Título Profesional + Especialización + 60 Meses de Experiencia Profesional Relacionada.
7	10.4	Título Profesional + Especialización + 56 Meses de Experiencia Profesional Relacionada.
8	10	Título Profesional + Especialización + 52 Meses de Experiencia Profesional Relacionada.
9	9.7	Título Profesional + Especialización + 48 Meses de Experiencia Profesional Relacionada.
10	9.4	Título Profesional + Especialización + 44 Meses de Experiencia Profesional Relacionada.
11	9	Título Profesional + Especialización + 40 Meses de Experiencia Profesional Relacionada.
12	8.7	Título Profesional + Especialización + 36 Meses de Experiencia Profesional Relacionada.
13	8.4	Título Profesional + Especialización + 32 Meses de Experiencia Profesional Relacionada.
14	8	Título Profesional + Especialización + 28 Meses de Experiencia Profesional Relacionada.
15	7.7	Título Profesional + Especialización + 24 Meses de Experiencia Profesional Relacionada.
16	7.4	Título Profesional + Especialización + 20 Meses de Experiencia Profesional Relacionada.
17	7	Título Profesional + Especialización + 16 Meses de Experiencia Profesional Relacionada.
18	6.7	Título Profesional + Especialización + 12 Meses de Experiencia Profesional Relacionada.
GRUPO OCUPACIONAL – PROFESIONAL		
1	6.4	Título Profesional + 36 Meses de Experiencia Profesional Relacionada.
2	6	Título Profesional + 32 Meses de Experiencia Profesional Relacionada.
3	5.7	Título Profesional + 28 Meses de Experiencia Profesional Relacionada.
4	5.4	Título Profesional + 24 Meses de Experiencia Profesional Relacionada o experiencia profesional.
5	5	Título Profesional + 20 Meses de Experiencia Profesional Relacionada o experiencia profesional.
6	4.7	Título Profesional + 16 Meses de Experiencia Profesional Relacionada o experiencia profesional.
7	4.4	Título Profesional + 12 Meses de Experiencia Profesional Relacionada o experiencia profesional.
8	4	Título Profesional + 06 Meses de Experiencia Profesional Relacionada o experiencia profesional.
9	3.8	Título Profesional sin experiencia.

*Por medio de lo cual se adopta la Tabla de Perfiles y Honorarios para Contratistas de la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios, UPR4."

GRUPO OCUPACIONAL - TECNÓLOGO O TÉCNICO		
1	3.6	Título de formación Tecnológica + 12 meses de experiencia relacionada; o Título de formación Técnica + 42 meses de experiencia relacionada; o tres años de educación superior en las disciplinas académicas de los núcleos básicos de conocimiento respecto del objeto a contratar + 12 meses de experiencia relacionada.
2	3.4	Título de formación Tecnológica + 6 meses de experiencia relacionada; o Título de formación Técnica + 36 meses de experiencia relacionada; o tres años de educación superior en las disciplinas académicas de los núcleos básicos de conocimiento respecto del objeto a contratar sin experiencia.
3	3.2	Título de formación Tecnológico sin experiencia; o Título de formación Técnica + 24 meses de experiencia relacionada.
4	3	Título de formación Técnica + 12 meses de experiencia relacionada o experiencia laboral.
5	2.8	Título de formación Técnica + 6 meses de experiencia relacionada o experiencia laboral.
6	2.6	Título de formación Técnica sin experiencia.
GRUPO OCUPACIONAL - AUXILIAR		
1	2.4	Título de Bachiller + 12 meses de experiencia relacionada o experiencia laboral.
2	2.2	Título de Bachiller + 6 meses de experiencia relacionada o experiencia laboral.
3	2	Título de Bachiller sin experiencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los valores aquí enunciados no incluyen IVA, por lo cual corresponde a cada dependencia solicitante del proceso de selección revisar el régimen tributario del eventual contratista con el fin de garantizar la cobertura presupuestal del contrato a suscribir.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El SMMLV del año anterior se tomará como base para establecer los honorarios de los perfiles a contratar para cada vigencia, es decir, para los perfiles requeridos para el año 2017 se aplicará el SMMLV del año 2016, y así sucesivamente.

PARÁGRAFO TERCERO: Los valores resultantes de los honorarios de los perfiles a contratar, deberán aproximarse al múltiplo de mil (1.000) más cercano, es decir, que cualquier fracción de un entero que cumpla con la condición de ser menor que 0,5 se aproxima a la baja (aproximación descendente o por defecto) y cualquier fracción mayor o igual que 0,5 se aproxima al alto (aproximación ascendente o por exceso).

PARÁGRAFO CUARTO. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.8.4.4.6 del Decreto 1068 de 2015, las "dependencias" solicitantes deberán observar que no se podrá reconocer honorarios por valor mensual superior al establecido para el jefe de la Entidad.

PARÁGRAFO QUINTO. De manera excepcional o para aquellos eventos en los que se requiera contratar servicios altamente calificados se deberá cumplir con lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 2.8.4.4.6., del Decreto 1068 de 2015, previo revisión por parte del Comité de Contratación el cual dará su aval.

PARÁGRAFO SEXTO. Para los efectos de contabilizar la experiencia profesional se adoptara lo contemplado en el artículo 229 del Decreto 019 de 2012. En lo referente a las carreras reguladas por el COPNIA (*la cual reglamenta el ejercicio de las Ingenierías, sus asfines o auxiliares - artículo 12 de la Ley 842 de 2003*) y demás profesiones reguladas por un consejo respectivo o grupo colegiado que los agrupe, esta experiencia se contabilizará a partir de la fecha de expedición de la matrícula o tarjeta profesional o del certificado de inscripción profesional, de conformidad con la normatividad legal establecida para cada profesión.

ARTÍCULO TERCERO: Correspondrá a cada "dependencia" solicitante determinar el valor de los honorarios teniendo en cuenta la idoneidad (*formación académica y experiencia requerida*), la cual debe estar relacionada con el objeto a contratar. No

"Por medio de la cual se adopta la Tabla de Perfiles y Honorarios para Contratistas de la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios, UPTA"

se podrán pactar máximos cuando no concurren los elementos que evidencien la especialidad y complejidad del servicio a contratar.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y derogará en su integridad la Resolución No. 167 de 2014 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPIASE

FELIPE FONSECA FINO
DIRECTOR GENERAL

Santiago Alvarado Jurado - Dña Mercedes Vélez
Asesores Generales - Dr. Germán J. Jiménez Muñoz,
Srta. Secretaria General / Profesora: Erika Lado - Dr. Jorge Márquez López
Dra. Secretaria General / Profesora: Esmeralda Alvarado P. de París Gómez